

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO

Acuerdos PCSJA19 - 11335 y PCSJA20 - 11483

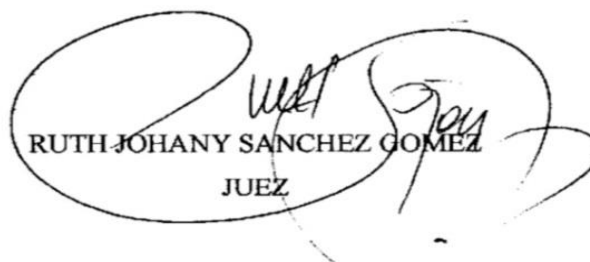
Bogotá D.C., 4 DE DICIEMBRE DE 2020

Ref.-Divisorio No. 0 34- 2008- 538 00

No obstante, que no se observa disparidad protuberante entre el valor que resulta de dar aplicación a la operación matemática contenida en el numeral 4 del art. 444 del C. G. P. con el valor comercial que dio al inmueble el perito contratado por la misma parte demandada del cual se corrió traslado en auto de 26 de octubre de 2020 al no haber dado cumplimiento la misma parte al contenido del auto de fecha 10 de marzo del presente año, Si lo que pretendía era que se tuviera en cuenta el valor que resultara de dar aplicación a la norma citada al inicio de este proveído debió proceder a ello teniendo en cuenta la certificación que allegó el 27 de febrero del presente año (fl.416) pues no es al juez a quien corresponde hacerlo.

En consecuencia, como no se controvirtió en legal forma el avalúo del cual se corrió traslado, se aprueba el valor comercial del predio litigado en la suma de \$184.620.000.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE
BOGOTÁ
SECRETARIA**

Bogotá D.C., **7 DE DICIEMBRE DE 2020**

Notificado el auto anterior por anotación en estado No.
47 de la fecha.

EDICSON MANUEL LINARES MENDOZA
Secretario